



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"

LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE LOS PRECEDENTES EN EL PERÚ Y FORTALECE LA SEGURIDAD JURÍDICA

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE LOS PRECEDENTES EN EL PERÚ Y FORTALECE LA SEGURIDAD JURÍDICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de precedentes judiciales, constitucionales y administrativos, estableciendo su alcance, obligatoriedad, procedimiento de aprobación, modificación y derogación.

Artículo 2. Concepto de Precedente

Se entiende por precedente vinculante aquella regla jurídica que, formulada a partir de la resolución de un caso particular y concreto, es expresamente declarada como obligatoria por el órgano jurisdiccional o administrativo competente, con el objeto de erigirse en parámetro normativo general para la decisión de futuros casos de naturaleza homóloga.

El precedente vinculante, por su condición de tal, produce efectos similares a los de una norma jurídica: se convierte en una regla preceptiva común, exigible frente a todos los justiciables y oponible frente a los poderes públicos, en tanto no sea modificado o dejado sin efecto conforme al procedimiento previsto en la presente Ley.

Artículo 3. Tipos de precedentes

- a) **Constitucionales:** Emitidos por el Tribunal Constitucional.
- b) **Judiciales:** Emitidos por la Corte Suprema de Justicia mediante acuerdos plenarios o sentencias de casación expresamente declaradas vinculantes.
- c) **Administrativos:** Emitidos por tribunales administrativos especializados (Tribunal Fiscal, Indecopi, Sunafil, OSCE, entre otros), con carácter obligatorio para la administración pública.

Artículo 4. Procedimiento de aprobación

- a) El precedente debe ser aprobado por mayoría calificada (2/3 de los integrantes del colegiado).

- b) Es publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el Registro Nacional de Precedentes.
- c) Entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5. Modificación y derogación

Los precedentes solo pueden ser modificados o dejados sin efecto por decisión expresa del mismo órgano que los emitió, mediante mayoría calificada, y con la debida motivación.

Artículo 6. Obligación de aplicación

Todos los jueces y autoridades administrativas deben aplicar los precedentes vinculantes. Su inobservancia constituye causal de nulidad de la resolución y falta grave del funcionario responsable.

Artículo 7. Registro Nacional de Precedentes

Créase el Registro Nacional de Precedentes, de acceso público y gratuito, administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional.

El Registro tiene como finalidad recopilar, sistematizar y difundir los precedentes vinculantes y jurisprudencia relevante emitidos por los órganos competentes, asegurando su fácil consulta y actualización permanente.

La publicación oficial de los precedentes se realiza a través de la plataforma digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, garantizando su libre acceso en línea para la ciudadanía, operadores jurídicos y entidades públicas.

Artículo 8. Observatorio de Jurisprudencia

Créase el Observatorio Nacional de Jurisprudencia y Precedentes, como órgano consultivo encargado de evaluar el impacto y coherencia de los precedentes, integrado por representantes del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, tribunales administrativos y colegios de abogados.

El Observatorio Nacional de Jurisprudencia y Precedentes cuenta con autonomía técnica y funcional para el cumplimiento de sus fines, presidido por el Poder Judicial (Corte Suprema), con una vicepresidencia del Tribunal Constitucional y su Secretaría Técnica será ejercida por el Poder Judicial en coordinación con el Tribunal Constitucional.

Artículo 9. Funciones del Observatorio de Jurisprudencia

Son funciones del Observatorio:

- a) Elaborar informes técnicos sobre la coherencia y uniformidad de los precedentes y jurisprudencia.
- b) Identificar vacíos, contradicciones o dispersión jurisprudencial que afecten la seguridad jurídica.
- c) Proponer lineamientos orientativos para fortalecer la predictibilidad de las decisiones jurisdiccionales y administrativas.
- d) Promover la difusión de la jurisprudencia y precedentes a través de plataformas digitales de libre acceso para la ciudadanía.

- e) Emitir recomendaciones no vinculantes dirigidas a los órganos competentes sobre la necesidad de unificación o modificación de criterios jurisprudenciales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de 120 días calendario.

Segunda: Los órganos colegiados mencionados deberán remitir en un plazo de 90 días su relación de precedentes vigentes al Registro Nacional de Precedentes.



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 09:04:11-0500

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 10:19:04-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 10:18:32-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 17:26:37-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 16:10:09-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2025 11:41:08-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 14:57:51-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

1.1. Problemática actual

En el Perú, los precedentes vinculantes han sido reconocidos en distintos niveles (Tribunal Constitucional, Corte Suprema, Tribunal Fiscal, Indecopi, Sunafil, etc.), pero sin una regulación uniforme y clara. Esto genera dispersión normativa, inseguridad jurídica y falta de predictibilidad en las decisiones judiciales y administrativas.

La ausencia de un marco integral ocasiona que algunos precedentes carezcan de obligatoriedad práctica, que se cambien de manera abrupta y que los operadores jurídicos tengan dificultades para acceder a una compilación oficial y sistematizada.

1.2. Finalidad de la Ley

- Garantizar la unidad del ordenamiento jurídico mediante un sistema claro de precedentes.
- Establecer un procedimiento para la creación, modificación y derogación de precedentes.
- Dotar a jueces, abogados, ciudadanos y administraciones públicas de una herramienta accesible y confiable para conocer qué criterios son obligatorios.

1.3. Fundamento Constitucional y Legal

- Artículo 139 inciso 2 de la Constitución: principio de independencia judicial, que debe coexistir con la obligatoriedad de los precedentes para asegurar igualdad y seguridad jurídica.
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Exp. 0024-2003-AI/TC, Exp. 03741-2004-PA/TC, entre otros) que reconoce la figura del precedente vinculante.
- Comparación internacional: países como Colombia, México y España cuentan con regulaciones más claras y efectivas sobre precedentes, lo que ha fortalecido su predictibilidad jurídica.

1.4. Los Precedentes en el Derecho Comparado¹

“El profesor Samuel Abad Yupanqui (2010) explica que el tratamiento del precedente en el derecho comparado varía según el sistema jurídico. Mientras en el common law el precedente constituye la fuente principal del derecho (stare decisis), en los sistemas de tradición romano-germánica predomina la ley, aunque la jurisprudencia ha ido adquiriendo progresiva relevancia, especialmente en el ámbito del derecho constitucional. En el caso peruano, a partir de la entrada en vigencia del Código Procesal Constitucional de 2004,

¹ Abad Yupanqui, S. B. (2010). *Precedente y derecho procesal constitucional: La experiencia peruana*. En **La aplicación de los precedentes constitucionales en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos** (pp. 77-96). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23485.pdf>

se reconoce expresamente la figura del precedente vinculante, lo que implica un fortalecimiento de la función normativa del Tribunal Constitucional (TC).

Dentro de esta configuración, Abad (2010) distingue entre doctrina jurisprudencial y precedente vinculante. La primera corresponde a criterios reiterados en las sentencias del TC, que poseen un carácter orientador pero no obligatorio. En cambio, el precedente vinculante constituye la decisión expresa del Tribunal que, al ser declarada como tal, adquiere fuerza obligatoria general para todos los operadores jurídicos. De este modo, el TC no solo interpreta la Constitución, sino que también produce reglas con efectos semejantes a los de una norma legal.

La regulación normativa peruana refuerza esta concepción. El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional dispone que las sentencias del TC que adquieren autoridad de cosa juzgada son vinculantes para todos. Asimismo, el artículo VII del mismo cuerpo normativo reconoce la potestad del Tribunal de establecer precedentes vinculantes, siempre que se exprese de manera clara la regla de derecho que se convierte en obligatoria. Del mismo modo, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional respalda esta competencia, precisando que para la aprobación de un precedente se requiere el voto conforme de al menos cinco magistrados, lo que configura una mayoría calificada (Abad, 2010).

Respecto de la naturaleza de esta figura, Abad (2010) sostiene que el precedente vinculante cumple una función normativa, pues la regla extraída de un caso concreto se transforma en un parámetro aplicable a la resolución de futuros casos de naturaleza análoga. De este modo, la eficacia del precedente se asemeja a la de una disposición normativa de alcance general, aunque se origine en un proceso jurisdiccional específico.

Para garantizar su correcta aplicación, el autor enfatiza la importancia de diferenciar la ratio decidendi —la regla esencial y obligatoria del caso— de los obiter dicta, que son consideraciones accesorias carentes de valor vinculante. Esta precisión técnica resulta indispensable, pues delimita qué parte de la sentencia debe ser aplicada en casos posteriores y evita generar inseguridad jurídica (Abad, 2010).

Asimismo, se advierte que el precedente debe cumplir determinadas condiciones: ser necesario para resolver el caso, estar expresamente declarado como tal y encontrarse contenido en una sentencia firme con autoridad de cosa juzgada. Si el TC decide apartarse o modificar un precedente, debe hacerlo mediante una decisión expresa, motivada y adoptada con la mayoría calificada exigida; en ningún caso corresponde alterar precedentes a través de sentencias de aclaración, ya que ello vulneraría la seguridad jurídica (Abad, 2010).

En sus conclusiones, Abad (2010) sostiene que el precedente vinculante fortalece la supremacía constitucional y la uniformidad en la interpretación de los derechos fundamentales, pero exige un manejo riguroso y técnicamente claro por parte del Tribunal. Solo así se consolidará una auténtica cultura del precedente en el Perú, en la que tanto los jueces como el propio TC asuman la obligación de respetar las reglas fijadas, evitando su uso arbitrario o impreciso.”

1.5. Los Precedentes en el Tribunal Constitucional²

“En su artículo “Diferencias entre el precedente constitucional y la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional”, Luis R. Sáenz Dávalos (2022)³ analiza críticamente la decisión del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 949-2022-PA/TC, que versaba sobre la prohibición absoluta de tenencia de mascotas en condominios costeros, y aprovecha ese caso para exponer las diferencias esenciales entre doctrina jurisprudencial y precedente constitucional vinculante. Sáenz inicia refiriendo que la reciente ejecución de ese expediente generó inquietudes en la comunidad académica no solo por el tema de fondo, sino por el modo en que el Tribunal utilizó técnicas jurisprudenciales, aparentemente confundiendo doctrina y precedente (Sáenz, 2022, p. 1). En el caso concreto, el demandante arguyó que existía un precedente (definido en una sentencia anterior del Expediente N.º 1413-2017-PA/TC) y solicitó su aplicación al caso presente; sin embargo, el Tribunal optó por un enfoque comparativo que, según Sáenz, confundió el uso de la doctrina con los mecanismos del precedente vinculante (Sáenz, 2022, pp. 2-3).

Para el autor, el Tribunal Constitucional ha venido operando ambas técnicas jurisprudenciales: la doctrina constitucional y el precedente vinculado. Pero para poder distinguirlas cabalmente, Sáenz propone varias variables de análisis. En cuanto a su tratamiento regulatorio, señala que la doctrina está prevista en el párrafo tercero del artículo VII del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional, mientras que el precedente está reconocido en el artículo VI de dicho título (Sáenz, 2022, p. 4). En lo relativo a su forma de establecimiento, indica que la doctrina suele surgir de la ratificación de criterios en múltiples casos, mientras que el precedente se instituye expresamente desde un caso singular como tal (Sáenz, 2022, p. 5). Con respecto a sus alcances de obligatoriedad, Sáenz advierte que, aunque a menudo se dice que la doctrina vincula solo a jueces, mientras el precedente obliga a poderes públicos y privados, la realidad normativa apuntala que el precedente tiene un efecto más explícito y general (Sáenz, 2022, p. 6). En lo que concierne a su naturaleza del contenido, la doctrina suele manifestarse como interpretaciones abiertas y flexibles de la Constitución, mientras que el precedente adopta fórmulas o reglas cuasi normativas diseñadas para casos específicos (Sáenz, 2022, p. 7). Finalmente, en cuanto a su forma de aplicación, Sáenz sostiene que la doctrina tiene un carácter más amplio y puede invocarse incluso en casos no idénticos, mientras que el precedente solo puede aplicarse a situaciones análogas al caso original (Sáenz, 2022, p. 8).

En su análisis del expediente 949-2022, Sáenz pone en evidencia, a partir de los votos disidentes, que la mayoría formal del Tribunal —quien rechazó aplicar el precedente del expediente 1413-2017— habría incurrido en un uso indebido del precedente, aplicándolo

² Sáenz Dávalos, L. R. (2022). *Diferencias entre el precedente constitucional y la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional: Notas marginales a propósito de las posiciones asumidas en el Exp. N.º 00949-2022-PA/TC*. Revista del Tribunal Constitucional. Disponible en <https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/download/453/483?inline=1>

como si se tratara de doctrina, y argumentando diferencias fácticas mínimas (Sáenz, 2022, pp. 9-10). Según los disidentes, los supuestos fácticos entre ambos casos eran en realidad muy parecidos y no justificaban apartarse del precedente, lo que implicaría un mal uso de la técnica del precedente (Sáenz, 2022, pp. 10-11). En su conclusión, Sáenz lamenta que el debate técnico sobre la distinción entre doctrina y precedente haya servido para eludir la discusión de fondo: el papel del constitucionalismo moderno y el rol de los animales en el derecho. Aun así, sostiene que la decisión no significa un abandono de la doctrina previa, pues el Tribunal sigue haciendo referencia a la doctrina establecida en el expediente 1413-2017 como fundamento interpretativo (Sáenz, 2022, p. 12).”

En su trabajo titulado “El camino del precedente constitucional vinculante”, Luis R. Sáenz Dávalos⁴ aborda críticamente la evolución y los retos de la técnica del precedente constitucional en el Perú, pese a más de una década de vigencia del Código Procesal Constitucional. Sáenz plantea que, aunque el marco jurídico ya reconoce el precedente en el artículo VII del Título Preliminar del Código, su puesta en práctica aún es embrionaria y ha estado marcada por interpretaciones imprecisas y excesos (Sáenz, s. f., p. 1). Según el autor, el precedente puede entenderse como una regla jurídica creada por un órgano jurisdiccional especializado, dotada de cierto grado de obligatoriedad, aunque este grado no es uniforme ni absoluto (Sáenz, s. f., p. 2).

Sáenz identifica los rasgos distintivos del precedente constitucional vinculante. En primer lugar, sostiene que debe ser elaborado por un órgano jurisdiccional competente —el Tribunal Constitucional—, lo que le confiere su carácter especial (Sáenz, s. f., p. 3). En segundo lugar, advierte que este precedente posee un grado determinado de obligatoriedad: no se trata de una norma absoluta, pues su eficacia depende de las condiciones expresas bajo las cuales fue establecida. En ese sentido, el autor sugiere una distinción entre precedentes constitucionales y otros tipos de precedentes (judiciales o administrativos), reasignando al Tribunal Constitucional un rol privilegiado para crearlos (Sáenz, s. f., pp. 3-4).

Respecto a los ámbitos de aplicación, Sáenz señala que el precedente constitucional vinculado opera principalmente en tres escenarios: el judicial, el administrativo y el constitucional propiamente dicho (Sáenz, s. f., p. 5). No obstante, advierte que no todos los precedentes judiciales pueden transformarse automáticamente en precedentes constitucionales vinculantes, pues ello implicaría una confusión de competencias y niveles que alteraría el orden institucional (Sáenz, s. f., p. 6). En ese sentido, el autor argumenta que el Tribunal Constitucional es el único órgano con legítima capacidad para definir, cambiar o dejar sin efecto un precedente constitucional (Sáenz, s. f., p. 7).

Un aspecto crucial que Sáenz enfatiza es la temporalidad del precedente. Para que un precedente constitucional vinculante sea legítimo, el autor sostiene que debe precisarse claramente su momento de vigencia —es decir, desde qué fecha empieza a obligar— y, en ciertos casos, aceptarse que su retroactividad solo sea válida cuando favorezca al administrado, no para perjudicar (Sáenz, s. f., pp. 8-9). Sáenz considera peligroso imponer

⁴ Sáenz Dávalos, L. R. (s. f.). *El camino del precedente constitucional vinculante*. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/587040502/62bb416b00c4c2-saenz-davalos-luis-el-camino-del>

precedentes retroactivos que perjudiquen derechos adquiridos, pues ello puede generar inseguridad jurídica y vulnerar garantías fundamentales del debido proceso (Sáenz, s. f., p. 9).

Finalmente, Sáenz advierte que el Tribunal Constitucional, al apartarse o modificar un precedente, debe motivar expresamente tal decisión, señalando las razones de hecho y de derecho que justifican ese cambio (Sáenz, s. f., p. 10). De esta forma, el precedente no puede ser alterado de manera arbitraria ni por mecanismos informales; su modificación debe obedecer a criterios técnicos claramente expuestos.

El artículo⁵ “¿Cuántos votos necesita el TC para aprobar un precedente vinculante?” publicado en el portal LP Derecho aborda el debate existente dentro del Tribunal Constitucional peruano respecto al número de votos requeridos para que una sentencia adquiera carácter de precedente obligatorio. Según el texto, el punto de inflexión fue la aprobación de la Resolución Administrativa 138-2015-P/TC, mediante la cual se modificó el artículo 10 del Reglamento Normativo del Tribunal, para establecer de forma expresa el quórum necesario para decisiones de carácter vinculante (LP Derecho, 2015). Antes de esta reforma interna, el número de votos exigido no había sido objeto de consenso claro entre los magistrados ni en la doctrina.

El artículo señala que la Resolución 138-2015 se convirtió en el instrumento decisorio mediante el cual el Tribunal “zanja” el asunto del quórum para precedentes con carácter obligatorio. En dicho documento, además de incorporar la decisión colectiva, se adjuntan las posiciones particulares de los magistrados, lo que da cuenta del debate interno. Según LP Derecho (2015), esa modificación operó como regla interna del propio Tribunal para precisar cómo debe interpretarse el carácter vinculante de sus sentencias.

No obstante, el artículo advierte que la reforma reglamentaria fue objeto de críticas y cuestionamientos, pues algunos sostienen que el Tribunal no puede modificar unilateralmente su reglamento con efectos sustanciales sin soporte legal externo. En ese sentido, la publicación discute la tensión entre la autonomía interna del TC para organizar sus reglas de funcionamiento y los límites impuestos por la Constitución y la ley para garantizar la legitimidad del precedente con efectos obligatorios (LP Derecho, 2015).

En resumen, para el autor del artículo de LP Derecho, la Resolución Administrativa 138-2015-P/TC representa una norma interna del Tribunal destinada a unificar criterios sobre la aprobación de precedentes vinculantes. Esta modificación reglamentaria forma parte del esfuerzo por dotar de certeza al sistema jurisprudencial constitucional en el Perú (LP Derecho, 2015).”

1.6. De la propuesta normativa

En el Perú, el tema de los precedentes constitucionales, judiciales y administrativos es un campo en el que aún hay vacíos normativos y debates sobre su obligatoriedad, alcance y

⁵ LP Derecho. (2015). ¿Cuántos votos necesita el TC para aprobar un precedente vinculante? LP Derecho. Disponible en <https://lpderecho.pe/cuantos-votos-necesita-el-tc-para-aprobar-un-precedente-vinculante-3/>

uniformidad. Por ello, se propone una norma orientada a fortalecer la seguridad jurídica y la predictibilidad de las decisiones, de acuerdo al siguiente detalle:

- La norma regula la definición de un “precedente vinculante” (como los del Tribunal Constitucional, Corte Suprema y Tribunal Fiscal) estableciendo que tienen fuerza obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales y administrativos.
- Con el propósito de uniformizar los criterios jurisprudenciales, se regula la publicación de manera sistemática de los precedentes, para ello se crea un Registro Nacional de Precedentes digital y de acceso público, que recopile y clasifique los precedentes constitucionales, judiciales y administrativos.
- Se regula el procedimiento de creación y modificación de precedentes por mayoría calificada, su publicación oficial en el diario El Peruano y su inclusión obligatoria en una base digital de jurisprudencia. Así como regula el procedimiento para dejar sin efecto un precedente, evitando la inseguridad que se produce cuando los órganos superiores cambian criterios de manera casuística.
- Se establece sanciones procesales cuando los jueces o autoridades administrativas se aparten de un precedente vinculante sin motivación expresa. Se reconoce como causal de nulidad de resoluciones la omisión de aplicación de precedentes obligatorios.
- Se extiende la figura de precedentes obligatorios a tribunales administrativos especializados (Indecopi, Sunafil, OSCE, Sunat/Tribunal Fiscal), con reglas claras de obligatoriedad para la administración pública.
- Prevee la interoperabilidad entre precedentes judiciales y administrativos, evitando contradicciones.
- Se propone crear un Observatorio Nacional de Jurisprudencia y Precedentes adscrito al Poder Judicial o al Ministerio de Justicia, encargado de recopilar, difundir y evaluar el impacto de los precedentes. Estableciendo la posibilidad de que la ciudadanía o la academia soliciten la revisión de un precedente cuando este sea contradictorio o haya perdido vigencia.

A través de la norma propuesta se espera obtener los siguientes beneficios:

- Seguridad jurídica: previsibilidad en la interpretación de normas.
- Eficiencia procesal: reducción de litigios repetitivos.
- Confianza ciudadana: mayor transparencia y acceso a precedentes.
- Control institucional: limitación de arbitrariedad en las decisiones judiciales y administrativas.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Ley que regula el régimen de los precedentes en el Perú tiene un impacto decisivo en el sistema jurídico nacional al incorporar los precedentes como fuente formal del Derecho, otorgándoles efectos similares a una norma jurídica.

En el plano normativo, la ley garantiza la uniformidad y coherencia del ordenamiento jurídico, evitando contradicciones entre jueces y autoridades. Los precedentes se vuelven reglas obligatorias que fortalecen la predictibilidad y seguridad jurídica.

En el aspecto institucional, la norma redefine el rol del Tribunal Constitucional, la Corte Suprema y los tribunales administrativos (como Sunafil o Indecopi), otorgándoles capacidad de emitir criterios obligatorios. Además, la creación del Registro Nacional de Precedentes y el Observatorio de Jurisprudencia asegura la transparencia y el acceso público a dichas decisiones.

Finalmente, en el plano social, la norma promueve confianza ciudadana y eficiencia procesal, al reducir la discrecionalidad judicial y facilitar que todos los ciudadanos conozcan las reglas aplicables a sus casos.

En síntesis, esta ley transforma el sistema jurídico peruano al convertir la jurisprudencia en un instrumento normativo estable y accesible, fortaleciendo la seguridad jurídica y el Estado de Derecho.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

1. Beneficios

a) Fortalecimiento de la seguridad jurídica

La principal ventaja del proyecto radica en brindar mayor previsibilidad y coherencia en la aplicación del Derecho, lo que reduce la discrecionalidad judicial y administrativa. La existencia de precedentes vinculantes permite que los ciudadanos y las instituciones conozcan de antemano los criterios aplicables a sus casos, fortaleciendo la confianza en el sistema de justicia.

b) Eficiencia procesal y reducción de carga judicial

La aplicación uniforme de precedentes evita la repetición de litigios sobre asuntos ya resueltos, lo que genera una reducción significativa en el número de procesos judiciales y administrativos, optimizando el uso de recursos humanos y presupuestales del Estado.

c) Transparencia y acceso a la información jurídica

La creación del Registro Nacional de Precedentes y del Observatorio Nacional de Jurisprudencia facilita el acceso público y digital a las decisiones vinculantes, promoviendo una cultura jurídica abierta y accesible tanto para profesionales del Derecho como para la ciudadanía en general.

d) Fortalecimiento institucional

El proyecto refuerza el rol del Tribunal Constitucional, la Corte Suprema y los tribunales administrativos especializados, consolidando un sistema articulado que promueve la coherencia entre la justicia constitucional, judicial y administrativa.

e) Impacto económico indirecto positivo

Al reducir la incertidumbre jurídica y los litigios innecesarios, el proyecto favorece la seguridad de las inversiones y la confianza empresarial, lo que contribuye al clima económico del país.

2. Costos

a) Implementación institucional y tecnológica

Los principales costos provienen de la creación y mantenimiento del Registro Nacional de Precedentes y del Observatorio Nacional de Jurisprudencia, que implican inversiones iniciales en infraestructura digital, personal técnico y capacitación de operadores jurídicos.

b) Capacitación y difusión

Se requerirá un programa de formación y actualización para jueces, fiscales y funcionarios administrativos, con el fin de garantizar la correcta aplicación de los precedentes y el uso adecuado de las herramientas digitales.

c) Coordinación interinstitucional

El diseño de un sistema interoperable entre el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y los tribunales administrativos supondrá esfuerzos de coordinación y estandarización normativa que pueden generar costos administrativos temporales.

3. Balance y Evaluación

Los beneficios superan ampliamente a los costos, dado que las inversiones requeridas son de naturaleza inicial y se compensan con los efectos sostenibles de largo plazo en materia de seguridad jurídica, eficiencia institucional y confianza ciudadana.

La norma genera externalidades positivas en el sistema judicial, económico y social, consolidando un modelo de justicia más predecible, transparente y accesible. Por tanto, el balance costo-beneficio es favorable al Estado y a la sociedad peruana.

IV. CALIDAD REGULATORIA DE LA MODIFICACIÓN

El presente proyecto de ley cumple con los principios de calidad regulatoria establecidos por la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y el Sistema Nacional de Mejora de la Calidad Regulatoria, garantizando que su contenido responda a criterios de necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia y coherencia normativa.

1. Necesidad

La norma responde a una necesidad real del sistema jurídico peruano: la ausencia de un marco unificado que regule los precedentes vinculantes emitidos por los distintos órganos jurisdiccionales y administrativos. Esta carencia genera dispersión jurisprudencial, inseguridad jurídica y falta de predictibilidad, problemas que afectan directamente la confianza ciudadana y el clima de inversión.

2. Proporcionalidad

La propuesta establece mecanismos razonables y graduales para la implementación de los precedentes —como la creación del Registro Nacional de Precedentes y el Observatorio Nacional de Jurisprudencia— sin imponer cargas excesivas a las instituciones. Se equilibra así la obligación de aplicar precedentes con la autonomía judicial y administrativa, manteniendo la independencia de los órganos decisores.

3. Eficacia y Eficiencia

El proyecto garantiza resultados medibles y sostenibles:

- Mejora la eficiencia procesal al reducir la duplicidad de litigios y los conflictos por interpretaciones divergentes.
- Refuerza la eficacia jurídica al asegurar que las decisiones judiciales y administrativas sean coherentes y predecibles.
- Los beneficios institucionales y sociales superan con creces los costos iniciales de implementación tecnológica y capacitación.

4. Coherencia Normativa

La norma se articula con el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Constitucional, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley del Procedimiento Administrativo General, respetando los principios de independencia judicial, legalidad y jerarquía normativa. No crea contradicciones con el marco existente, sino que lo complementa y fortalece.

5. Transparencia y Participación

El proyecto promueve la transparencia y el acceso a la información jurídica, garantizando que los precedentes sean de dominio público y accesibles digitalmente. Asimismo, fomenta la participación de la academia, los colegios de abogados y la ciudadanía a través del Observatorio Nacional de Jurisprudencia, lo que fortalece la legitimidad y control social del sistema.

En conjunto, la propuesta legislativa cumple con los estándares de calidad regulatoria exigidos para toda intervención normativa del Estado, al ofrecer una respuesta proporcional, técnica y sostenible a un problema jurídico estructural.

Con su aprobación, el Perú consolidará un marco normativo moderno, eficiente y transparente, orientado a fortalecer la seguridad jurídica y la confianza en las instituciones.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley guarda una estrecha vinculación con los compromisos del Estado peruano contenidos en el Acuerdo Nacional, especialmente en lo referente al Eje de Gobernabilidad Democrática y Estado de Derecho, que promueve el fortalecimiento institucional, la transparencia y la predictibilidad en la administración de justicia.

De manera específica, el proyecto se alinea con los siguientes Objetivos y Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política de Estado N.º 1: Fortalecimiento del Estado de Derecho

El proyecto contribuye directamente al cumplimiento de esta política al establecer un marco jurídico que uniformiza la aplicación de la ley y garantiza la igualdad ante la justicia, asegurando que los precedentes vinculantes se apliquen de manera obligatoria, transparente y coherente en todo el territorio nacional.

Política de Estado N.º 5: Gobernabilidad, transparencia y lucha contra la corrupción

La creación del Registro Nacional de Precedentes y del Observatorio Nacional de Jurisprudencia promueve la publicidad y acceso libre a las decisiones judiciales y administrativas, reforzando la transparencia institucional y previniendo la arbitrariedad o el uso discrecional del poder.

Política de Estado N.º 7: Descentralización política, económica y administrativa

La norma permitirá que los órganos jurisdiccionales y administrativos en todas las regiones del país apliquen criterios uniformes, reduciendo desigualdades en la interpretación de la ley y asegurando el acceso equitativo a la justicia.

Política de Estado N.º 23: Acceso universal a la justicia y seguridad jurídica

La implementación de un sistema nacional de precedentes fortalece la seguridad jurídica al brindar certeza sobre los criterios judiciales y administrativos vigentes, haciendo más accesible la información para los ciudadanos, abogados y operadores de justicia.

Vinculación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República

El proyecto se encuentra alineado con los ejes de la Agenda Legislativa del Congreso, en particular con las prioridades establecidas en materia de reforma del sistema de justicia, modernización del Estado y fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

Asimismo, contribuye al cumplimiento del Objetivo Estratégico Institucional del Parlamento relacionado con la producción legislativa orientada a la predictibilidad y coherencia del orden jurídico, en consonancia con los esfuerzos de mejora normativa impulsados por la Comisión de Constitución y Reglamento, y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.